



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Tratalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV Domingo 17 de septiembre de 1950 Núm. 260

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 21 de julio de 1950 sobre creación en Baza de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera	4000	Orden de 30 de agosto de 1950 por la que se aprueba el presupuesto adicional para 1950 de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria	4006
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Serafin Romero Megias contra Orden del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1948	4000	Otra de 5 de septiembre de 1950 por la que se prorrogan por el curso 1950-51 los nombramientos del Profesorado de Formación Religiosa de las Universidades	4006
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Nadal Torres contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio de 1949	4000	Rectificación del error de fecha de la Orden nombrando Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del 24 de julio de 1950	4006
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eusebio Cernuda Herrero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4001	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Vicente Vicente contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	4001	Orden de 6 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por primera vez, en turno de cesantes, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a don José Cortes López	4006
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Nicanor Ojeda Fernández contra Orden del Ministerio del Ejército de 10 de enero de 1949	4001	Otra de 6 de septiembre de 1950 por la que se nombra, por primera vez, en turno de cesantes, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don Luis Fernández Seco	4006
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Jiménez Sainz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4002	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 29 de agosto de 1950 por la que se regula la liquidación de las operaciones de ahorro de «Hispano de Edificación Limitada» (antes «Banco Hispano de Edificación»)	4003	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.— Declarando desierto el concurso para proveer una vacante de Capitán o Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 12 de septiembre de 1950 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en Santa Cruz de Tenerife, correspondientes al segundo semestre del año actual	4004	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).— Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jadú y Ceuta	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 28 de julio de 1950 por la que se conceden subvenciones a varios Centros privados y particulares de Formación Profesional, con cargo a la partida consignada a tal fin en el vigente presupuesto del Departamento	4004	Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cieza y su estación férrea	
Otra de 12 de agosto de 1950 por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Médico Radiólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	4005	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).— Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona cuarta para la campaña 1950-51. (Continuación.)	
Otra de 22 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras de reforma en el Museo Numantino de Soria	4005	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.— Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga a los aspirantes que se indican y se concede un plazo de diez días a los que también se citan para que puedan completar su documentación	
Otra de 30 de agosto de 1950 por la que se aprueba el expediente de obras de adaptación para dependencias y servicios en el Museo Arqueológico de Badajoz	4005	Declarando definitivamente admitidos a los aspirantes que se citan al concurso-oposición para la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y se concede un plazo de diez días hábiles a los que también se citan para que puedan completar su documentación	
Otra de 30 de agosto de 1950 por la que se aprueba la adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid	4005	Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga a los aspirantes que se indican, y se concede un plazo de diez días a los que también se citan para completar la documentación	
Otra de 30 de agosto de 1950 por la que se aprueba el expediente de obras de mejoramiento y conservación del Museo Arqueológico de la Alhambra, de Granada	4005	Dirección General de Enseñanza Universitaria.— Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la segunda cátedra de «Filología griega» de la Universidad de Barcelona	
		Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra segunda de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. (Patronato Local de Formación Profesional de León).— Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, de plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de León	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de julio de 1950 sobre creación en Baza de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

De acuerdo con las normas generales establecidas por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda crear en Baza un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Granada el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, limitando sus tareas al primer curso de las Enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Aualmente, el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas Enseñanzas a los cursos sucesivos.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Serafín Romero Megias contra Orden del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en 10 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Serafín Romero Megias, Teniente-Auxiliar de Infantería, separado del servicio, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1948 que le separa del Servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1948 se decretó la separación del Servicio del recurrente, previa instrucción de expediente gubernativo, «por encontrarse incurso en el artículo 1.011, causa quinta, del Código de Justicia Militar»;

Resultando que contra la citada resolución se interpuso recurso de reposición, que fué desestimado en 11 de febrero de 1949, con la manifestación de que el acuerdo impugnado era firme en la vía gubernativa, sin que contra él cupiera otro recurso, sino el contencioso-administrativo;

Resultando que en 5 de septiembre de 1949 interpuso el ex Teniente Romero recurso de agravios en el que, tras de exponer que el contencioso-administrativo no había sido admitido por el Tribunal Supremo, al parecer por haber sido deducido fuera de plazo y hacer determinadas consideraciones en cuanto a las actuaciones, que vinieron a concluir en la Orden de separación, pedía la renovación de ésta;

Resultando que han informado en el expediente la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, en el sentido de que debe ser declarado improcedente, por razón de la materia, el recurso interpuesto, y la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que se limita a transcribir el informe de aquélla;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de

1944, que reserva a la jurisdicción de agravios las resoluciones de la Administración Central, en materia de personal, excluyen, no obstante, de la competencia de aquélla y conservan en favor de la contencioso-administrativa las resoluciones en la aludida materia «que impliquen separación del Cuerpo o del Servicio, siempre que estén dictadas como sanción que no sea por depuración ni responsabilidades políticas, que exija expediente administrativo seguido contra funcionarios o empleados inamovibles según la Ley;

Considerando que el presente caso es de los típicamente incluidos en el texto legal citado, puesto que la Orden recurrida, previo expediente y por razones ajenas a depuración o responsabilidades políticas, decreta la separación del servicio de un funcionario legalmente inamovible; siendo forzoso, por lo tanto, sentar la incompetencia de esta jurisdicción por razón de la materia y, consiguientemente, la improcedencia del recurso.

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Nadal Torres contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Nadal Torres contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio último, que resolvió concurso general de traslados en el Magisterio;

Resultando que en 21 de marzo de 1949 se publicó en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» una Orden del Ministerio de 15 de febrero anterior convocando concurso de traslado entre Maestros.

En el «Boletín Oficial del Ministerio» de 4 de abril se publicó una Orden del Director general de Enseñanza Primaria de fecha 29 de marzo por la que se dictaban instrucciones referentes al concurso y se enumeraban las vacantes, estando comprendidas entre éstas en el turno de consortes, «Chamartin de la Rosa, Madrid; S. G. Nuestra Señora del Pilar»;

Resultando que la adjudicación provisional, impugnada por doña Luisa Ortega y su cónyuge don José Nadal, fué confirmada definitivamente por Orden ministerial de 23 de julio de 1949, que recurrida en reposición fué denegada expresamente en 25 de octubre de igual año;

Resultando que estimando denegada la reposición por el silencio administrativo, interpuso el señor Nadal recurso de agravios, alegando sustancialmente:

1.º Que el turno de consortes debe entenderse en el sentido de ser preferente el cónyuge del Maestro de la localidad de la vacante a cualquier otro.

2.º Que la anexión de una localidad a otro Ayuntamiento carece de efectos en el Magisterio hasta que el Ministerio de Educación Nacional la acepte.

3.º Que la Presidencia del Gobierno tiene establecido este criterio sin que sea preciso en el presente caso recurrir la Orden de convocatoria por bastar hacerlo con la de resolución del concurso;

Resultando que la Subsecretaría de Educación Nacional propuso la desestimación del recurso en 22 de noviembre de 1949 por entender:

1.º Que el recurrente no había impugnado la Orden de convocatoria.

2.º Que la vacante cuya provisión se discute, pertenece al Ayuntamiento de Madrid y debe ser incluida entre las vacantes de dicho Ayuntamiento;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción y que ya fué sostenida por la jurisdicción contencioso-administrativa, que no son recurribles las resoluciones de los concursos cuando se

ajustan a los términos de una convocatoria que no ha sido impugnada;

Considerando que en la Orden de convocatoria de 15 de febrero de 1949 se anuncia la vacante de Chamartín de la Rosa como una vacante perteneciente al Ayuntamiento de Madrid, y que esta convocatoria ha sido consentida por el recurrente que acudió al concurso, circunstancia por la cual es improcedente su petición contra la resolución del concurso, resolución congruente con lo dispuesto en la convocatoria,

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eusebio Cernuda Herrero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Cernuda Herrero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó petición de mejora de haber pasivo; y

Resultando que don Eusebio Cernuda Herrero, Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, pasó a la situación de retirado por Orden ministerial de 6 de julio de 1944, dictada a tenor de lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940;

Solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el oportuno señalamiento de haber pasivo en 12 de enero, la Sala de Gobierno del mencionado Centro estimó que reunía treinta y dos años y cinco meses de servicios abonables; que debía estimarse como reguador el sueldo de pesetas 583.33, y que le correspondía, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, un haber pasivo de 525 pesetas, correspondientes al 90 por 100 del sueldo mencionado;

Resultando que en 28 de julio de 1948 solicitó el recurrente mejora de haber pasivo alegando que se le había concedido la anulación de las penas accesorias;

El Consejo Supremo de Justicia Militar denegó esta petición de 17 de febrero de 1949 por estimar que el recurrente había sido clasificado con anterioridad a la Ley de 17 de julio de 1945; que dicha disposición establece un plazo de seis meses, contados a partir de su promulgación, para que los retirados, en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, a los que ya se les hubiesen reconocido haberes pasivos, soliciten la revisión de sus pensiones, y que el recurrente no ha solicitado mejora alguna hasta el año 1948;

Resultando que el anterior acuerdo fue notificado al interesado en 10 de marzo de 1949, y que en escrito fechado por el señor Cernuda Herrero en 25 del mismo mes y año, que lleva un informe al margen del General Gobernador Militar de Madrid de fecha 30, igualmente de marzo de 1949, interpuso el interesado recurso de reposición, que fue expresamente denegado en 31 de mayo de 1949, y cuya resolución fue notificada en 30 de junio de igual año

En 30 de julio de 1949 interpuso el señor Cernuda Herrero recurso de agravios;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es criterio reiterado de esta jurisdicción que el recurso de agravios debe interponerse dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la desestimación del recurso de reposición, y que este último recurso debe entenderse denegado por el silencio administrativo cuando la Administración no ha resuelto expresamente el recurso de reposición dentro del plazo de treinta días siguientes a su interposición, sin que quede desvirtuada esta doctrina, ni en consecuencia rehabilitados los plazos, por un acto administrativo que resuelva tardíamente el recurso últimamente mencionado;

Considerando que en el presente caso el recurso de reposición ha sido interpuesto antes del 30 de marzo de 1949, y el de agravios en 30 de julio del propio año de donde se desprende que entre una y otra fecha han transcurrido con exceso más de sesenta días hábiles;

Considerando, por lo expuesto, que procede declarar improcedente este recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Vicente Vicente contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Luis Vicente Vicente de la Policía Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó petición de haber pasivo; y

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de abril de 1943, don Luis Vicente Vicente, Policía Armada, que había causado baja en el Cuerpo en 9 de noviembre de 1942, fue declarado en situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 de marzo anterior; solicitando entonces el interesado del Consejo Supremo de Justicia Militar la clasificación pertinente respecto a los derechos pasivos que pudieran corresponderle, por lo que, en 19 de junio de 1949, se formuló la correspondiente propuesta;

Resultando que, en 8 de septiembre de 1949, el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que el interesado carecía de derecho a solicitar el señalamiento de haber pasivo por haber dejado transcurrir el plazo de cinco años establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para solicitar pensiones de retiro, por lo que, a su juicio, procedía desestimar, por prescripción de plazo, la petición de referencia. Con cuya propuesta se mostró de acuerdo, en 29 del propio mes de septiembre, el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que, en 11 de noviembre de 1949, el interesado interpuso recurso de reposición alegando, en síntesis, que

no había pedido solicitar anteriormente su clasificación a efectos pasivos por no haber sido declarado retirado hasta el 26 de abril de 1949, entendiéndose que el plazo de cinco años, señalado en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, ha de comenzar a contarse desde la fecha en que dicha declaración ha tenido lugar, y no desde aquella en que fué separado del servicio, creencia que entiende confirmada por la resolución del Consejo de Ministros en el recurso de agravios interpuesto por el Guardia Civil, licenciado por depuración, Agustín París Simó, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de septiembre de 1949;

Resultando que, en 31 de enero de 1950, el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar informa que el recurrente, que no tenía derecho a pensión como funcionario civil en la fecha de su baja del servicio la tenía, sin embargo, como Policía Armada a partir del 8 de marzo de 1941, fecha en que se reorganizó el referido Cuerpo, dando carácter militar a los servicios prestados por sus componentes, según Orden de 30 de marzo de 1944 por lo que, teniendo derecho a ser clasificado como retirado, es esta última fecha la que debe tomarse como arranque del plazo señalado en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas; manifestando, en consecuencia, que procede admitir el expresado recurso de reposición, practicando a continuación, el correspondiente señalamiento de haber pasivo, propuesta con la que, en 3 de febrero de 1950, se manifestó de acuerdo con el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 14 de diciembre de 1949, con anterioridad, por tanto, a la resolución a que acaba de aludirse, el interesado interpuso recurso de agravios, recogiendo los antecedentes de hecho extractados, e insistiendo en que, a su juicio, el plazo de prescripción señalado en el artículo 92 del Estatuto debe comenzar a contarse desde la fecha en que fué declarado retirado y no desde aquella en que fué separado del servicio;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que el recurso de agravios tiene por objeto, conforme viene declarando insistentemente esta jurisdicción, el análisis de una pretensión fundada, y, en el presente caso, la pretensión del recurrente, en cuanto solicita la clasificación a efectos pasivos, ha de considerarse desaparecida, por haber sido estimada eficazmente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en su expresado acuerdo de 3 de febrero de 1950, quedando, en consecuencia, sin objeto el presente recurso de agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber sido estimado el recurso de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Nicanor Ojeda Fernández contra Orden del Ministerio del Ejército de 10 de enero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto

por el Comandante de Infantería don Nicanor Ojeda Fernández contra resolución del Ministerio del Ejército de 10 de enero de 1949 que le requiere al pago de un recibo de utensilio por valor de 149,50 pesetas; y

Resultando que al disolverse la Agrupación Mixta de Guinea, la Comisión Liquidadora halló un cargo pendiente de compensación por valor de 149,50 pesetas, importe del utensilio facilitado por la Plana Mayor de la Agrupación al Sargento don Eugenio Gracia García; instruido el oportuno expediente administrativo y comprobado en el mismo que el citado Sargento devolvió el utensilio en la Compañía en que prestaba sus servicios, el Capitán General de la Región resolvió que las 149,50 pesetas fueran satisfechas por el que fué Comandante Mayor de la Agrupación don Nicanor Ojeda Fernández, ya que este Jefe autorizó con su firma el «admitase» en el cargo contra el referido Sargento;

Resultando que, al amparo de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 25 de febrero de 1944 sobre tramitación de los expedientes administrativos en el Ramo de Guerra, el Comandante Ojeda recurrió en alzada ante el Ministerio del Ejército, que en 10 de enero de 1949 resolvió confirmar el acuerdo de la Autoridad Militar Regional y declarar responsable de la liquidación del cargo al señor Ojeda Fernández, el cual, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le fué notificada la Orden ministerial, interpuso el previo recurso de reposición, a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios alegando que al disolverse la Agrupación no recibió el recurrente ni del Sargento García ni del Capitán de su Compañía el utensilio a que se refiere el cargo, ya que de haberlo recibido hubiese devuelto el recibo empeñado o un justificante de la entrega y, a su vez, el Capitán habría retirado los recibos pendientes, como es de rigor en las entregas de Unidades;

Resultando que la Dirección General de Servicios informó que por la Plana Mayor de la Agrupación Mixta de Guinea le fué facilitado al Sargento don Eusebio Gracia García, mediante el oportuno recibo, una manta, dos sábanas, un cabezal, dos fundas y una colchoneta, utensilio que al causar baja el citado Sargento en la Plana Mayor lo entregó en la 2.ª Compañía, a la que fué destinado, procediendo la misma a darle de alta en su libro de utensilio; que al disolverse la Agrupación se procedió a la compra del utensilio necesario para reponer las faltas, pasando el oportuno cargo contra los Jefes de las distintas Unidades, así como contra el Sargento Gracia, por el que le fué entregado en la Plana Mayor, cargo que devolvió sin compensar por haber entregado el utensilio en la 2.ª Compañía, como se comprobó en el expediente administrativo, y que figurando el cargo entre el papel pendiente de la Comisión Liquidadora, es evidente que su importe fué satisfecho por la Caja del Cuerpo, por lo que debe considerarse responsable administrativo al Comandante Ojeda, que firmó el «admitase» en el cargo;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal, es decir, en todo lo que se refiere o afecta a la selección, ingreso, situaciones, derecho o deberes administrativos del personal que, en virtud de relación jurídica, colabora o ha colaborado con la administración en la prestación de los servicios, materia dentro de la cual no caben las cuestiones relativas

a responsabilidad civil de los funcionarios, aun cuando sea frente a la Administración, que tienen abierta una vía distinta para resolverla;

Considerando que en el presente recurso de agravios se impugna una resolución recaída en expediente de responsabilidad civil de un funcionario público.

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Jiménez Sainz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Angel Jiménez Sainz, ex Carabino, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó petición de haber pasivo; y

Resultando que en 28 de noviembre de 1948 don Angel Jiménez Sainz, Carabino separado del servicio, por condena en Consejo de Guerra, y en aquella fecha en situación de libertad condicional, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le clasificara con el haber pasivo que le correspondiera, habida cuenta de que fué dado de baja en el Cuerpo cuando reunía más de veinte años de servicios y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes; y que la Sala de Gobierno de dicho Organismo acordó desestimar la petición del señor Jiménez, porque pudo solicitar su pensión de retiro a partir de 2 de marzo de 1943, fecha de la Ley que concedía este derecho a los que se encontrasen en libertad condicional, y no lo solicitó hasta el 28 de noviembre de 1948, dejando transcurrir el plazo que establece el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para solicitar esta clase de pensiones;

Resultando que en 20 de julio de 1949 fué notificado el referido acuerdo al interesado, y éste formuló, dentro de plazo, recurso de reposición contra el mismo, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que no había sido retirado hasta la fecha por ninguna Orden ministerial, requisito indispensable, con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, para que pueda hacerse el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, y a mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional sexta del mismo Estatuto, el retiro a los Cabos e individuos de la Guardia Civil y Carabineros debe regirse por disposiciones especiales, las cuales, especialmente las Leyes de 29 de diciembre de 1910, 6 de julio de 1912 y 31 de diciembre de 1921, reservan a los separados del servicio los derechos pasivos a que pudieran ser acreedores y no fijan plazo para solicitar las pensiones de retiro;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, de conformidad con los dictámenes de los Fiscales Militar y Togado, desestimar el recurso de reposición, porque el Estatuto de Clases Pasivas, como

legislación de carácter general en materia de haberes pasivos es supletoria de la especial, cuya vigencia reconozca el mismo o pueda establecerse legalmente en lo sucesivo, por lo que respecto a aquellas cuestiones que dichas legislaciones especiales no regulen determinada-mente, tales como tiempo abonable, prescripciones, rehabilitaciones, etc., es de obligada aplicación las normas del Estatuto, y en el caso presente, el interesado «en cuanto fué licenciado y ajustado de haberes por efecto de su condena fué notificado de manera indubitada de su pase a su actual situación de licenciado en virtud de condena, por lo que no precisa ninguna otra declaración por parte de las autoridades de quien administrativamente dependa»;

Resultando que desestimada la reposición, el señor Jiménez Sainz interpuso recurso de agravios insistiendo en sus alegaciones anteriores, y que, por último, fué remitido el expediente al Consejo de Estado;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de noviembre de 1926, la Orden de 25 de julio de 1935, la Ley de 2 de marzo de 1943, la de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar, en primer término, si son de aplicación al caso presente los preceptos generales del Estatuto de Clases Pasivas, y en segundo lugar, si con arreglo a las disposiciones que se estimen aplicables ha prescrito o no el derecho del recurrente al reconocimiento de la pensión de retiro que pudiera corresponderle;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que si bien es cierto que la sexta disposición adicional del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado estableció que el haber de retiro de los Cabos y soldados del Ejército y Armada, Guardia Civil, Carabineros y personal del voluntariado en África seguirá conciliándose con sujeción a las Leyes y disposiciones especiales que los regulan, la Ley de 31 de diciembre de 1943 dispuso en su artículo segundo, en relación con el primero, que el disfrute y cese de las pensiones de retiro del personal de la Guardia Civil se ajustarán a los preceptos vigentes del Estatuto de Clases Pasivas del Estado; añadiendo el artículo tercero que «los preceptos de esta Ley se aplicarán a instancia de los interesados, cualquiera que sea la fecha en que obtuvieren su retiro, y como la Ley de 15 de marzo de 1940 refundió en un solo Cuerpo, denominado Guardia Civil, a las fuerzas que integraban la antigua Guardia Civil y el Cuerpo de Carabineros, es evidente que en lo sucesivo cuanto se disponga con efectos retroactivos en favor del personal de la Guardia Civil es aplicable también al procedente de Carabineros;

Considerando que interpretada en los términos expuestos la disposición adicional sexta del Estatuto de Clases Pasivas, que remite a los preceptos propios del personal en cuestión, y declarada la aplicabilidad del Estatuto de Clases Pasivas al caso presente, debe observarse, respecto del segundo de los problemas aludidos, que en relación con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de dicho Estatuto legal, en orden a la prescripción de los derechos pasivos de los separados del servicio, que esta jurisdicción tiene reiteradamente declarado, de conformidad con el sentido de dichos preceptos aclarados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1935, que para que los funcionarios públicos, civiles y militares, a quienes se imponga la pena de separación del servicio, tengan derecho a hacer efectivos los haberes pasivos que les reconoce el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas es necesario que por los

Ministerios de que dependan se declare, cuando sea procedente, que se hallan en situación de jubilados y retirados, y por tanto, que mientras no se haga dicha declaración no puede entenderse nacido el derecho al posible reconocimiento de pensión, y en consecuencia, no comienza a correr el plazo de tres años para formular la solicitud que establece el artículo 92 del Estatuto, ampliado posteriormente a cinco años por Ley de 9 de julio de 1932.

Considerando que no se opone a lo expuesto lo preceptuado en la Ley de 2 de marzo de 1943, ya que esta disposición únicamente viene a declarar que los que se encuentren en situación de libertad condicional podrán solicitar el reconocimiento de haber pasivo, pero no deroga el régimen general establecido por el Estatuto, antes expuesto, y por ello debe entenderse que la autorización concedida por dicha Ley a los que se encuentran en la situación del recurrente no obsta para que tenga que declararse el pase a la situación de retirado del recurrente, cuando proceda, fecha a partir de la cual, de acuerdo con lo expuesto, comenzará a computarse el plazo a que se refiere el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas.

Considerando, por todo ello, que sentada la aplicabilidad al caso presente del Estatuto de Clases Pasivas, proceda, de conformidad con lo resuelto en casos anteriores analógicos, revocar la Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar recurrida, en cuanto declara prescrito el derecho del señor Jiménez al reconocimiento de pensión, y resolver que no habiendo sido retirado el interesado, nada se puede fallar acerca de los derechos pasivos que en su día pudieran corresponderle.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios en cuanto a la petición del recurrente de que se revoque la Orden recurrida, declaratoria de la prescripción del derecho del recurrente al reconocimiento de pensión, y desestimarlos en todas sus restantes peticiones.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de agosto de 1950 por la que se regula la liquidación de las operaciones de ahorro de «Hispano de Edificación Limitada» (antes «Banco Hispano de Edificación»).

Ilmo. Sr.: La situación irregular de «Hispano de Edificación Limitada» (antes Banco Hispano de Edificación), obligó a este Ministerio a decretar la intervención de sus operaciones de conformidad con los artículos 298 (apartado 4.º) y 302 y siguientes del Estatuto de entidades particulares de ahorro, de 21 de noviembre de 1929, disponiendo por Orden de 29 de mayo de 1946 la liquidación de las operaciones de ahorro que dicha entidad tenía contratadas.

La Intervención del Estado ha venido dando cuenta en diversas actas e informes de la lentitud con que la Sociedad llevaba a cabo el proceso liquidatorio; de la situación económico-financiera de la entidad; de la actuación de los órganos directivos y de las medidas que a su

juicio deberían adoptarse para que los antiguos suscriptores del Banco fuesen reintegrados, con sus intereses correspondientes, de las cantidades que en su día ingresaron con ánimo de obtener unos beneficios que luego no les fueron concedidos.

La resolución de V. I. de 30 de septiembre de 1949 dictada en uso de las facultades otorgadas a ese Centro por el artículo 292 del Estatuto de entidades particulares de ahorro, y complementaria de la expresada Orden ministerial, marcó a los Interventores unas directrices concretas a seguir para determinar los saldos existentes a favor de los antiguos suscriptores, el sistema que a su juicio resultase más eficaz para amortizar tales saldos, en forma parecida a como ya se ha hecho en algún caso similar, y, las disponibilidades con que se contaba para llevar a cabo cumplidamente la citada amortización.

Dicha resolución ha dado como resultado un escrito de fecha 4 de julio de 1950 de los nuevos órganos rectores de la entidad en el que, aceptando todas las cifras de los correspondientes saldos fijados por los Interventores, sin reducción alguna por pérdidas de guerra ni de ninguna clase y con el abono de los correspondientes intereses al 3 por 100 hasta el 31 de diciembre de 1949, se comprometen a verificar la liquidación y amortización previstas, en condiciones que se han estimado aceptables por V. I. y por la Intervención del Estado, por cuanto para responder de aquéllas se ofrece en garantía el activo social de la entidad, se solicita continúe la Intervención del Estado par. vigilar el cumplimiento exacto de la presente disposición y se elevan en 5.030.634,52 pesetas más las cantidades que a favor de los suscriptores habían reconocido los anteriores directivos del Banco y que la Intervención había rechazado razonablemente.

En su virtud, visto el informe de la Sección de Ahorro ese Centro directivo, las Ordenes ministeriales de 29 de mayo de 1946 y 7 de mayo de 1947 (dictada esta última para la resolución de un caso similar), haciendo uso de las atribuciones que a este Departamento confieren los artículos 317 y 432 del Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929 y Orden ministerial de 25 de enero de 1947.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º «Hispano de Edificación Limitada» (antes Banco Hispano de Edificación) de Madrid, procederá a la inmediata liquidación de las deudas que tiene pendientes con sus antiguos suscriptores, cualquiera que sea su concepto o título jurídico (imposiciones, carnets, libretas, etcétera) y de acuerdo con la cifra fijada por la Intervención del Estado y aceptada por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

2.º Las bases a las cuales habrá de ajustarse dicha liquidación serán las siguientes:

A) «Hispano de Edificación Limitada», emitirá Bonos al portador de 1.000, 500 y 100 pesetas, que canjeará a cada antiguo suscriptor por el importe igual al de su saldo actual aprobado por la Intervención, incrementándolo con sus intereses compuestos al 3 por 100 hasta el día 30 de junio del corriente año. Las fracciones que resultasen a favor del suscriptor o de sus derechohabientes cuando el saldo sea inferior a cien pesetas, se liquidarán en efectivo metálico en el momento del canje.

B) Los suscriptores dispondrán del plazo de un año a partir de la fecha de esta Orden para solicitar el canje, transcurrido el cual se necesitará aprobación de la Dirección General de Seguros y Ahorro para proceder al mismo, quien la concederá o no, a la vista del informe de la Intervención del Estado.

C) Los expresados bonos devengarán un interés del 3 por 100 anual fijo hasta la fecha de su amortización, pagaderos por anualidades vencidas.

D) Las amortizaciones de bonos, que deberán haber dado fin en un plazo máximo de diez años, tendrá lugar a partir de 1.º de enero de 1951 en diez anualidades iguales como mínimo, calculadas sobre la cifra de bonos emitidos como consecuencia de esta Orden y mediante sorteo efectuado dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Junta general ordinaria, ante Notario y los dos o uno de los Interventores del Estado.

E) La entidad podrá anticipar las amortizaciones obligatorias en cualquier momento; pero con la misma formalidad del sorteo y presencia del Notario y un Interventor.

3.º Todo el activo social de «Hispano de Edificación Limitada» queda afecto a responder de la puntual amortización y normal pago de intereses de los mencionados bonos, siendo los antiguos suscriptores «acreedores especialmente privilegiados» sobre cualquiera otros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 334 del Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929.

4.º Se mantiene la Intervención del Estado en la entidad a cargo de don Ernesto Caballero Sánchez y don Francisco Muñoz Bonhiver, Inspector-Jefe e Inspector, respectivamente, del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, con el fin concreto de comprobar, en todo momento, el exacto cumplimiento de esta disposición y con las facultades que les otorga el Estatuto de entidades particulares de ahorro, capitalización y similares. Pueden, por tanto, como Delegados del Ministro y a tenor de los artículos 294 y 307 de dicho texto legal, adoptar aquellos acuerdos que tiendan a asegurar, en un momento dado, los intereses que les están encomendados.

De conformidad con el último de los artículos invocados, contra sus resoluciones o acuerdos no se admitirá más que recurso de alzada ante la Dirección General de Seguros y Ahorro, que resolverá en definitiva.

5.º De modo especial la actuación de los Interventores se ajustará a las siguientes normas:

A) Procurará que la presente Orden sea puesta rápidamente en conocimiento de los antiguos suscriptores, mediante comunicación dirigida a todos y cada uno de ellos, visada por ambos Interventores, sin perjuicio de su publicación en diarios de gran circulación.

B) Comprobarán si la emisión de bonos se ajusta a las cifras aprobadas por los Interventores del Estado y resolverán todas las incidencias a que pueda dar lugar dicha emisión o las posibles reclamaciones que se produzcan a consecuencia del canje de aquéllos.

C) Resolverán, de conformidad con las circunstancias que concurran en cada caso, las consultas o peticiones que puedan formularse por los suscriptores ya liquidados o en vías de liquidación.

D) Vigilarán el puntual abono de intereses, la efectividad de las amortizaciones que anualmente se vayan produciendo y la comunicación inmediata de las mismas, a los socios cuyos bonos resulten amortizados.

E) Adoptarán aquellas medidas urgentes que en su caso pudiese requerir el cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de esta Orden, proponiendo a la Dirección General de Seguros y Ahorro las medidas que estimen procedentes.

6.º Cualquier transformación que se pretendiese introducir en la naturaleza jurídica de la entidad, deberá ser aprobada previamente por la Dirección General de Seguros y Ahorro, quedando condicionada dicha autorización a que en la escritura social se haga constar de una manera fehaciente que la nueva

entidad asume plenamente las obligaciones que le han sido impuestas por la presente Orden a «Hispano de Edificación Limitada».

7.º El incumplimiento por parte de la entidad de las normas contenidas en la presente disposición, dará origen a la aplicación de los artículos 324 y siguientes del Estatuto de entidades particulares de Ahorro de 21 de noviembre de 1929.

8.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para que como desarrollo de las facultades que le asigna el artículo 408 y concordantes del repetido Estatuto de 1929, dicte las disposiciones complementarias y adopte los acuerdos que conduzcan a la buena ejecución de esta Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de septiembre de 1950 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en Santa Cruz de Tenerife, correspondientes al segundo semestre del año actual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Orden ministerial de 31 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 157, de 6 de junio de 1950), sobre exámenes de Pilotos de la Marina Mercante, correspondientes al segundo semestre del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife a los señores siguientes:

Presidente: El señor Comandante Militar de Marina de la provincia.

Secretario: Dcn Agustín Rodríguez-Carreño Manzano, Capitán de Corbeta de la E. C.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen de la referida Escuela y el Capitán de la Marina Mercante don Ignacio García-Tajavera y Castro, en representación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación, en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 3 del próximo mes de octubre y con una duración máxima de veinticinco días.

De conformidad a lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificará en el grupo tercero, justificándose éstas con la orden de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándoseles en 60 pesetas para el Presidente y 50 pesetas al Secretario y Vocales, por cada sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes el sueldo de

3.600 pesetas anuales, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto del año 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se conceden subvenciones a varios Centros privados y particulares de Formación Profesional, con cargo a la partida consignada, a tal fin, en el vigente presupuesto del Departamento.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito global para distribuir discrecionalmente por Orden ministerial y atender a toda clase de gastos y subvencionar enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aerotécnicas, artísticas y similares en Centros privados y particulares;

Vistas las peticiones formuladas, y teniendo en cuenta que aparece justificado el gasto que se propone en razón a las necesidades de los diversos Centros peticionarios,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones que a continuación se indican, por la cuantía expresada:

	Pesetas
Alava:	
Escuelas de Aprendices de Acción Católica (Sección masculina de Vitoria)	10.000
Escuelas de Aprendices de Acción Católica (Sección femenina de Vitoria)	10.000
Almería:	
Enseñanzas Profesionales de las Escuelas Católicas para hijos de obreros	5.000
Badajoz:	
Escuelas Profesionales del Sagrado Corazón, de Villafranca de los Barros	20.000
Baleares:	
Enseñanzas Profesionales de los Jóvenes de Acción Católica, de Mahón	5.000
Barcelona:	
Enseñanzas Profesionales del Sagrado Corazón, de Sarriá	15.000
Centro de Orientación Profesional de Barcelona	10.000
Enseñanzas Profesionales del Real Colegio de las Escuelas Pías de San Antón	5.000
Escuelas Profesionales Salesianas de Sarriá	75.000
Enseñanzas Profesionales de San José, de las Escuelas Pías de Granollers	5.000
Burgos:	
Escuelas de Obreras de Santa María la Mayor	10.000
Cádiz:	
Enseñanzas Profesionales del Colegio de Santo Tomás de Aquino	10.000

	Pesetas
Ciudad Real:	
Enseñanzas Profesionales de los hijos de obreros de las Minas de Almadén	10.000
Córdoba:	
Escuelas Profesionales de San Rafael	25.000
Enseñanzas Profesionales de la Asociación de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles Españoles	50.000
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Baena	10.000
Colegio Profesional de las Escolapias de San José, de Cabra ...	20.000
Granada:	
Enseñanzas Profesionales de las RR. Esclavas de la Divina Infanta	15.000
Enseñanzas Profesionales de la Presentación, de Baza	5.000
Enseñanzas Profesionales de las RR. Dominicas, de Baza	5.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de María Inmaculada, de Ogijares	5.000
Guadalajara:	
Enseñanzas Profesionales de la Universidad Obrera	25.000
Guipúzcoa:	
Enseñanzas Profesionales de las Damas Protectoras del Obrero, de San Sebastián	10.000
Escuela Profesional de Mondragón	20.000
Huelva:	
Enseñanzas Profesionales de los Estudios Politécnicos «Madre de Dios»	5.000
Huesca:	
Enseñanzas Profesionales de la Parroquia de Lacort	5.000
Jaén:	
Talleres Profesionales de las RR. Franciscanas del Colegio del Niño Jesús del Consuelo	2.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de Santa Teresa	5.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de la Milagrosa, de Baeza	5.000
La Coruña:	
Escuela de Artesanía de la Sociedad de Amigos del País, de Santiago de Compostela	5.000
Lérida:	
Enseñanzas Profesionales de las RR. de María Inmaculada, Misioneras Claretianas, de Tremp	3.000
Logroño:	
Escuela Profesional para Obreros de «La Estrella», de los Padres Carmelitas	5.000
Lugo:	
Enseñanzas Profesionales del Hogar Escuela de la Diputación de Lugo, en Castro Rey	5.000
Enseñanzas Profesionales del Real Seminario Conciliar de Mondoñedo	15.000
Suma total	435.000

Segundo. Las mencionadas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales respectivos, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, por los Centros beneficiarios, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16), y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 4 de enero del año 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de agosto de 1950 por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Médico Radiólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del concurso-oposición celebrado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca para cubrir la plaza de Médico Radiólogo, vacante en el Hospital Clínico de dicha Facultad.

Este Ministerio, conforme con la propuesta formulada por el Tribunal, ha resuelto declarar desierta la provisión de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de agosto de 1950 por la que se aprueban obras de reforma en el Museo Numantino de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en el Museo Numantino de Soria, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 83.870, y que asciende a 100.000 pesetas una vez adicionadas las siguientes partidas: pluses de carestía de vida y cargas familiares, 11.076,84 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,25 por 100 sobre la ejecución material, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 3.564,47; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, disminuidos, a su vez, con el 50 por 100, conforme al Decreto anteriormente citado, pesetas 1.069,34; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 419,35 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras que se proyectan son de gran urgencia, dado el mal estado en que se encuentra el edificio;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo, en fecha 22 de julio próximo pasado y 4 de agosto del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 100.000 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, del vigente presupuesto de gastos (subconcepto quinto) de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de agosto de 1950 por la que se aprueba el expediente de otras de adaptación para dependencias y servicios en el Museo Arqueológico de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación para dependencias y servicios en el Museo Arqueológico de Badajoz, formulado por el Arquitecto don Alfredo Vegas, con un presupuesto de ejecución material de 33.570,57 pesetas, y que asciende a un total, rectificado, de 39.839,86 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: pluses de carestía de vida y cargas familiares, 4.028,46 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,75 por 100, una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 797,30; al mismo, por dirección de la obra, 797,30 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 478,38 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 167,85 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son precisas para el acondicionamiento del expresado Museo;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, así lo dispone, en cuanto a subastas y concursos se refiere;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo, respectivamente, en 2 y 18 de agosto del corriente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe, rectificado, de 39.839,86 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de agosto de 1950 por la que se aprueba la adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, para la adquisición de una máquina de escribir con destino a aquel Centro;

Resultando que la casa Hispano-Olivetti, de Valladolid, es la que ofrece mayor economía y garantía en el precio de la expresada máquina, cuya adquisición se proyecta, se eleva a 6.200 pesetas, en lugar de las 5.400 pesetas que figuraban

en el presupuesto remitido por la expresada entidad en 13 de abril de 1949;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente y que con el presupuesto que ahora se une al expediente queda salvado el reparo opuesto por la Sección de Contabilidad;

Considerando que, no obstante la elevación experimentada en el precio, procede proponer la adquisición de la máquina de escribir de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de julio y que la Intervención Delegada lo ha fiscalizado en 29 del mismo del corriente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto formulado por la casa Hispano-Olivetti, de Valladolid, para la adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de aquella capital, por su total importe de 6.200 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de agosto de 1950 por la que se aprueba el expediente de obras de mejoramiento y conservación del Museo Arqueológico de la Alhambra de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de mejoramiento y conservación del Museo Arqueológico de la Alhambra de Granada formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 12.553,64 y que asciende a 14.756,79 pesetas, una vez adicionadas las siguientes partidas: Pluses de carestía de vida, pesetas 828,54; pluses de cargas familiares, 414,27 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 5,50 por 100 sobre la ejecución material, deducidos el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 345,22 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, pesetas 345,22; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 207,13 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 62,77 pesetas;

Resultando que las obras son precisas para la conservación del citado Museo;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña importancia;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado, han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 2 y 18 de agosto, respectivamente, del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 14.756,79 pesetas, las que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto ordinario de gastos de

este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de agosto de 1950 por la que se aprueba el presupuesto adicional para 1950 de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto adicional formulado por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para el actual ejercicio económico de 1950 y el favorable informe emitido sobre el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho presupuesto adicional por su importe de 1.039.586,19 pesetas, en ingresos y gastos, con la distribución que en él se expresa y con efectos de todo orden de primero de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1950 por la que se prorrogan por el curso 1950-51 los nombramientos del Profesorado de Formación Religiosa de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Religiosa en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se prorrogan por el curso 1950-51 los nombramientos vigentes de Directores y Profesores de Formación Religiosa de las Universidades.

2.º Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1951.

3.º No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, los reverendísimos Ordinarios de las Diócesis en que radiquen las Universidades podrán proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estimen necesarios y elevar las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Rectificación del error de fecha de la Orden nombrando Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de julio de 1950.

Observado error en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de julio pasado (págs. 3235 y 3236), al consignar en la Orden por la que se nombran, en virtud de oposición libre, Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, como fecha de la misma, la de 5 de julio de 1950, se hace constar que la fecha de la referida Orden es la de 1 de julio de 1950.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de septiembre de 1950 por la que se nombra por primera vez, en turno de cesantes, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a don José Cortés López.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de cesante por Orden de 24 de junio último, por haber dejado transcurrir el plazo de diez años que establece el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para reintegro de los excedentes voluntarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de dicho Reglamento, ha dispuesto nombrar por primera vez, en turno de cesantes, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, a don José Cortés López, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de septiembre de 1950 por la que se nombra por primera vez, en turno de cesantes, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a don Luis Fernández Seco.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de cesante por Orden de 24 de junio último, por haber dejado transcurrir el plazo de diez años que establece el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para reintegro de los excedentes voluntarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de dicho Reglamento, ha dispuesto nombrar por primera vez, en turno de cesantes, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a don Luis Fernández Seco, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga y sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Declarando desierto el concurso para proveer una vacante de Capitán o Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Por falta de solicitudes, se declara desierto el concurso anunciado por esta Dirección General en 19 de mayo del corriente año, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148, de 28 del mismo mes, para proveer una vacante de Capitán o Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Madrid, 8 de septiembre de 1950.—El Director general, P. A., Hermenegildo Tabernero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jadú y Ceuta.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Jadú y Ceuta en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Ceuta y Estafeta de Jadú hasta el día 9 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de dicho mes,

a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 14 de septiembre de 1950.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.935—A. C.

Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cieza y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cieza y su estación férrea en el tipo de trece mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Cieza hasta el día 9 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 14 de septiembre de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.934—A. C.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)
Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona cuarta para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA CUARTA (CACERES)

Numero de orden	Provincia término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
C A C E R E S		
<i>Pastorón de la Vera:</i>		
1701.	Blázquez Blázquez, José	3.000
1702.	Blázquez Iniguez, Augusto	3.000
1703.	Blázquez Iniguez, Marcelino	4.000
1704.	Blázquez Martín, Remigio	10.000
1705.	Blázquez Montforté, Braulio	8.000
1706.	Blázquez Sánchez, Pedro	4.000
1707.	Campos Fernández, Juan	6.000
1708.	Campos Fernández, Simón	2.000
1709.	Collazos Pizarro, Julián	4.000
1710.	Cruz Blázquez Tomas	3.000
1711.	Cruz Rodríguez, Wenceslao	10.000
1712.	Fernández Iniguez, Pedro	3.000
1713.	Fernández Luengo, Fidel	4.000
1714.	Fernández Mateos, Mariana	3.000
1715.	García Rufo, Vicente	4.000
1716.	Garzón Iniguez, Felipe	12.000
1717.	Garzón Iniguez, Manuel	20.000
1718.	González Herrero, Cesáreo	8.000
1719.	González Timón, Enrique	40.000
1720.	González Timón, Julián	40.000
1721.	González Torres, Antonio	22.000
1722.	Gregorio Pérez Felipe	5.000
1723.	Herrero Lozano, Juan	3.500
1724.	Herrero Timón, Gabriel	2.000
1725.	Infante Luengo, Florencio	2.000
1726.	Iniguez Blázquez, Sanuago	6.000
1727.	Iniguez Martín, Miguel	4.000
1728.	Lozano Azulas, Tarsicio	5.000
1729.	Luengo Fernández, Félix	3.000
1730.	Luengo Sánchez, Francisco	4.000
1731.	Llorente Garzón, Silvestra	2.000
1732.	Marcos Bartolomé, Pablo	3.000
1733.	Marcos Bartolomé, Telesforo	3.000
1734.	Marcos Bartolomé, Victoriano	5.000
1735.	Marcos Gregorio, Estaquilo	5.000
1736.	Martin Blázquez, Pedro	3.000
1737.	Martin Mateos, David	3.000
1738.	Mateos Blázquez, Esteban	4.000
1739.	Mateos Fernández, Valeriano	70.000
1740.	Mateos Gregorio, Isidro	4.000
1741.	Mateos Herrero, José	4.000
1742.	Mateos Lozano, Ignacio	6.000
1743.	Mateos Mateos, Aguilino	2.000
1744.	Mateos Mateos, Esteban	8.000
1745.	Mateos Mateos, Fabián	3.000
1746.	Mateos Mateos, Jesús	12.000
1747.	Mateos Mateos, Severiano	6.000
1748.	Mateos Mateos, Vicente	12.000
1749.	Mateos Vázquez, Margín	10.000
1750.	Matias Cabezal, Marcial	6.000
1751.	Muñoz Báez, José	6.000
1752.	Muñoz Blázquez, Blas	8.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1753.	Muñoz Blázquez, Isidoro	6.000
1754.	Muñoz Mateos, Casimiro	5.000
1755.	Muñoz Pizarro, Antonio	3.000
1756.	Paz Marco, Alejandro de la	4.000
1757.	Prieto Muñoz, Remán	6.000
1758.	Prieto Blázquez, Benito	3.000
1759.	Rama Collazos, Agapito	3.000
1760.	Rama Iniguez, Feliciano	5.000
1761.	Rodríguez Parrales, Severiano	2.000
1762.	Rodríguez Pizarro, Camilo	4.000
1763.	Rubio Prieto, Demetrio	15.000
1764.	Rubio Prieto, Pedro	5.000
1765.	Rufo Cantillo, Anastasio	3.000
1766.	Rufo Fábos, Venancio	5.000
1767.	Rufo Sánchez, Candida	7.000
1768.	Sánchez Fernández, Casimiro	8.000
1769.	Sánchez Iniguez, Indalecio	10.000
1770.	Sánchez Iniguez, Juana	4.000
1771.	Sánchez Luengo, Tomas	12.000
1772.	Sánchez Martín, Francisco	4.000
1773.	Sánchez Martín, Teodoro	3.000
1774.	Sánchez Muñoz, José	7.000
1775.	Santos Ramos, Jesús	3.000
1776.	Síos González, Miguel	5.000
1777.	Simón Herrero, Zenón	13.000
1778.	Suárez Montero, Anteto	10.000
1779.	Torres de la Calle, Carolina	10.000
1780.	Vázquez Mateos, Casimiro	5.000
1781.	Villanueva Herrero, Julián	2.000
1782.	Villanueva Iniguez, Isidoro	3.000
<i>Peromingo:</i>		
1783.	Pozo Sánchez, Alfonso	120.000
<i>Plasencia:</i>		
1784.	Acosta Rubio, Antonio	6.000
1785.	Alejo Gomez, Eusebio	5.000
1786.	Alfonso Rovira, Lorenzo	6.000
1787.	Andrades Prsumido, Macario	5.000
1788.	Aparicio López, Andrés	7.000
1789.	Arévalo Hernández, Vicente	8.000
1790.	Arévalo Rodríguez, Andrés	8.000
1791.	Arévalo Rodríguez, Juan	20.000
1792.	Caros Gordó, Manuel	8.000
1793.	Daza González, Tomas	8.000
1794.	Delgado Gregorio, Buenaventura	80.000
1795.	Delgado Gregorio, José	80.000
1796.	Delgado Silos, Ollala y Antolina	70.000
1797.	Díaz López, Aniceto	15.000
1798.	Díaz Mateos, Daniel	7.000
1799.	Duran Jiménez, Modesto	30.000
1800.	Eías de la Peña, Enriqueta	20.000
1801.	Fuentes García, Pelay	25.000
1802.	Fuentes Sanz, Juan	6.000
1803.	García Fabián, Daniel	50.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1804.	García Gutiérrez, Ciríaco	6.000
1805.	García Luengo, Gregorio	2.000
1806.	García Martín, Manuel	4.000
1807.	García Martín, Pedro	6.000
1808.	García Monge, Góndula	30.000
1809.	García Paz, Emiliano	20.000
1810.	Gomez Valledo, Ignacio	5.000
1811.	González Barrán, Pedro	6.600
1812.	González Batucuas, Luminado	15.600
1813.	González Batucuas, Manuel	10.000
1814.	González Pineros, Candido	8.000
1815.	Gutiérrez Jiménez, Augusto	3.000
1816.	Gutiérrez Jiménez, Elías	8.000
1817.	Gutiérrez Serrano, Victoriano	8.000
1818.	Heras García, Angel	14.000
1819.	Heras García, Leopoldo	10.000
1820.	Hernández Matalana, Luis	6.000
1821.	Herrero Núñez, Francisco	8.000
1822.	Herrero Núñez, Isaac	6.000
1823.	Industrias Lanasas Españolas, S. A.	30.000
1824.	López García, Felipe	30.000
1825.	Llanas Arenas, Benito	3.000
1826.	Marcos Casquero, Pedro	8.000
1827.	Marcos Diaz, Silvestre	5.000
1828.	Mora Jiménez, Alejandro	30.000
1829.	Plata Plata, Feliciano	2.000
1830.	Porrás Martín, Nicolás	3.000
1831.	Ramos Prieto, Anselmo	2.000
1832.	Rivero González, Francisco	2.000
1833.	Rivero González, Julio	3.000
1834.	Rivero Martín, Gonzalez	2.000
1835.	Roco Jarones, Tomas	6.000
1836.	Rodríguez Alvarez, Valentín	12.000
1837.	Rodríguez Clemente, Germán	6.000
1838.	Rodríguez Jiménez, Amalio	8.000
1839.	Rodríguez Muñoz, Cr-santo	8.000
1840.	Rosingana Lancio, Florencio	6.000
1841.	Rosingana Lancio, Manuel	6.000
1842.	Sánchez Alvarez, Félix	60.000
1843.	Sánchez Chorro, Alejandro	80.000
1844.	Sánchez Herrero, Antonio	2.000
1845.	Sánchez Mallo, Miguel	2.000
1846.	Sánchez Ocaña-Delgado, Juan	20.000
1847.	Sánchez Olmos, Luciano	4.000
1848.	Serradilla Cruz, Máximo	6.000
1849.	Serrano Gómez, Pedro	6.000
1850.	Talaván Sánchez, Eusebio	6.000
1851.	Torres Durán, Rafael	40.000
1852.	Vaquero García, Fernando	5.000
1853.	Vicente Paniagua, J. Manuel	40.000
1854.	Yuste Marcos, José Antonio	12.000
<i>Rebollar:</i>		
1855.	Avila García, Beatriz	6.000
1856.	Bermejo Serrano, Faustino	2.000

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
1.857.	Gravilla Corral, Marcelino	6.000	1.914.	López Leal, Pedro	3.000	1.974.	Mateos Alvarez, Antonio	30.000
1.858.	Izquierdo Alonso, Isidoro	6.000	1.915.	López Lecá, Ramón	3.000	1.975.	Mateos Sánchez, Feliciano	6.670
1.859.	Izquierdo García, Lorenzo	4.000	1.916.	Martín Cabezas, Teodoro	4.000	1.976.	Moreno Moreno, Basilio	6.000
1.860.	Martín Martín, Victoriano	4.000	1.917.	Martín Granado, Juan	3.000	1.977.	Moreno Parral, Ivorduro	4.600
1.861.	Moreno Corral, Rufino	3.000	1.918.	Martín Hernández, Simón	5.000	1.978.	Naranjo Jiménez, Lorenzo	6.000
1.862.	Moreno García, Adolfo	6.000	1.919.	Martín Hernández, Simón	50.000	1.979.	Pablo Ramos, Patricio	2.000
1.863.	Moreno García, Zenón	3.000	1.920.	Mateos López, Angel	2.000	1.980.	Panagoya Iglesias, Anterbio	6.000
1.864.	Moreno Martín, Florencio	6.000	1.921.	Nieto Iglesias, Fermín	2.000	1.981.	Panagoya Sánchez, Adalberto	6.000
1.865.	Regadera García, Rafael	10.000	1.922.	Pájaro García, Lucio	12.000	1.982.	Panagoya Sánchez, Amancio	5.000
1.866.	Torres Martín, Adolfo	5.000	1.923.	Pérez Gregorio, Josefa	2.000	1.983.	Pérez Cepeda, Luciano	40.000
	Riobobos:		1.924.	Pérez Martín, Manuel	4.000	1.984.	Pérez Toribio, Cáster	360.000
1.867.	Benavente Pulido, Angel	10.000	1.925.	Pérez Sánchez, Augusto	6.000	1.985.	Sánchez Vicente, Ramón	7.000
1.868.	Calvo Pérez, Daniel	6.000	1.926.	Porra Serrano, Pedro	6.000	1.986.	Sánchez Mateos, Athabro	10.000
1.869.	Delgado Fabián, Agustín	10.000	1.927.	Río Santos, Juan del	3.000	1.987.	Sánchez Mateos, Elías	3.000
1.870.	Delgado Pérez, Eusebio	4.000	1.928.	Rodilla Izquierdo, Cesario	4.000	1.988.	Sánchez Manzano, Celedonio	6.000
1.871.	Díaz García, Liborio	7.000	1.929.	Rodríguez Rubio, Julián	8.000	1.989.	Sánchez Manzano, Eloy	3.000
1.872.	Fernández Martín, Faustino	15.000	1.930.	Sánchez Barbero, Pedro	10.000	1.990.	Sánchez Manzano, Eloy	4.000
1.873.	Fernández Miguel, Enrique	5.000	1.931.	Sierra Sierra, Pelegrín	3.000	1.991.	Terrón Moreno, Santiago Viuda de	7.000
1.874.	Gil Mendo, Sebastián	5.000	1.932.	Villares Gregorio, Elías	3.000	1.992.	Terrón Díaz, Ce-areo	15.000
1.875.	Iglesias Izquierdo, Manuel	4.000	1.933.	Villares Gregorio, Saturnino	6.000	1.993.	Timón Díaz, Francisco	16.000
1.876.	Iglesias Leandro, Florencio	4.000	1.934.	Villares Gregorio, Valeriana	4.000	1.994.	Timón Garzón, Pablo	8.000
1.877.	Leon Delgado, Regno	6.000	1.935.	Villares Martín, Andrés	8.000	1.995.	Torres Sotomayor, Fermín	20.000
1.878.	López Egado, Urbano	10.000	1.936.	Villares del Río, Benigno	12.000		Tornavacas:	
1.879.	López Egado, Urbano	50.000	1.937.	Villares del Río, Damián	20.000	1.997.	Avilá Cruz, Bonifacio	10.000
1.880.	Málaga Morales, Miguel	5.000	1.938.	Villares del Río, Diosdado	30.000	1.998.	Dominguez Martín, Pedro	3.000
1.881.	Martín Gil, Juan	2.000	1.939.	Villares del Río, Inocencio	4.000	1.999.	Dominguez Pérez, Juan	4.000
1.882.	Mendo Calvo, Julio	8.000	1.940.	Villares del Río, Jesus	10.000	2.000.	Jiménez Sánchez, Serafin	3.000
1.883.	Mendo González, Luis	4.000	1.941.	Villares del Río, Ramón	3.000	2.001.	Lucas Lucas, Luciano	3.000
1.884.	Moreno Salgado, Pedro	4.000		Tejada del Tiétar:		2.002.	Marcos Gómez, Baldomero	6.000
1.885.	Nieto Calvo, Leoncio	5.000	1.942.	Alonso Moreno, Damián	4.000	2.003.	Martín Cuesta, Juliana	10.000
1.886.	Palacios Mendo, Antonio	20.000	1.943.	Alonso Suárez, Eliseo	4.000	2.004.	Merino Avila, J. Bautista	3.000
1.887.	Palacios Ramos, Marcelo	6.000	1.944.	Alonso Suárez, Julián	13.000	2.005.	Navarro Merino, Victoriano	10.000
1.888.	Pérez Moreno, Martiniano	2.000	1.945.	Alvarez de la Calle, Agustín	6.000	2.006.	Sánchez Pereira, Asterio	2.000
1.889.	Pérez Rodrigo, Alfonso	2.000	1.946.	Alvarez de la Calle, Agustín	8.000		Torno (Eli):	
1.890.	Pulido Clemente, Félix	12.000	1.947.	Alvarez de la Calle, Pedro	10.000	2.007.	Hernández Muñoz, Ramón	30.000
1.891.	Pulido Dominguez, Claudio	2.000	1.948.	Amo Terrón, Cipriano del	8.000	2.008.	Muñoz Calle, Mariano	20.000
1.892.	Pulido Dominguez, Dioniso	6.000	1.949.	Calle González, José de la	6.000	2.009.	Pascual Alonso, Miguel	20.000
1.893.	Ramos Cuarto, Félix	10.000	1.950.	Campos Vicente, Antonio	10.000		Torremente:	
1.894.	Ramos Pérez, Elías	2.000	1.951.	Campos Vicente, Clemente	4.000	2.010.	Aparicio Curiñano, Dolores	15.000
1.895.	Sánchez López, Pedro	1.700.000	1.952.	Campos Vicente, Eugenio	4.000	2.011.	Arriena Sánchez, Fulgencio	14.000
1.896.	Sánchez Oceana-López de Bergas, Francisco	250.000	1.953.	Campos Vicente, Vicente	4.000	2.012.	Báez Boe, Aniceto	3.000
1.897.	Serranc Pérez, Ciriaca	3.000	1.954.	Conejero Moreno, Julián	10.000	2.013.	Calle Gregorio, Lázaro	3.000
	Segura de Toro:		1.955.	Estévez Garrido, Benito	2.000	2.014.	Calle Muñoz, Manuel	6.000
1.898.	Bianco López, Norberto	8.000	1.956.	Garrido Sánchez, Agolfo	2.000	2.015.	Cepeda Gregorio, Emilio	15.000
1.899.	Corrales Villar, Miguel	2.000	1.957.	Gómez Alonso, Anastasio	3.000	2.016.	García Herrero, Eufrosia	20.000
1.900.	Corrales Villar, Augusto	4.000	1.958.	González Calle, Eduardo	5.000	2.017.	García Jabon, Dionisio	15.000
1.901.	Corrales Villar, Santos	8.000	1.959.	González de la Calle, Emilio	12.000	2.018.	García Ramos, Felipe	18.000
1.902.	García Lobero, J. Francisco	3.000	1.960.	González de la Calle, Francisco	15.000	2.019.	Gómez Gil, Antonio	3.000
1.903.	García Nieto, Aniano	6.000	1.961.	González Herrero, Cesario	20.000	2.020.	Gómez Herrero, Lorenza	20.000
1.904.	García Sánchez, Paulino	4.000	1.962.	González Rodríguez, Emilio	20.000	2.021.	Gómez Simón, Fugarcio	14.000
1.905.	Gómez Villares, Marcelino	3.000	1.963.	Gregorio Simón, María Josefa	3.000	2.022.	Gómez Simón, Tomasa	14.000
1.906.	González Garrido, Pilar	15.000	1.964.	Gregorio Simón, Remigio	6.000	2.023.	Gregorio Romero, Jacinto	9.000
1.907.	González Hinjos, J. Manuel	4.000	1.965.	Hernández Javier, Anastasio	4.000	2.024.	Herrero Simón, Eufrosia	16.000
1.908.	González Villar, Florencio	8.000	1.966.	Iniguez Blázquez, Santiago	5.000	2.025.	Herrero Timón, Benigno	6.000
1.909.	Granado Chapa, Luis	7.000	1.967.	Javier Calero, Marciano	12.000	2.026.	Herrero Timón, Fide	7.000
1.910.	Hernández Barbero, Argimiro	2.000	1.968.	Jimenez Martín, Feliciano	2.000	2.027.	Martín Fernández Florentino	20.000
1.911.	Hernández Barbero, Teofilo	4.000	1.969.	Manzano Martín, Florencio	4.000			
1.912.	Leon Blanco, Julián	2.000	1.970.	Manzano Martín, Teófilo	7.000			
1.913.	López Iglesias, Angel	6.000	1.971.	Manzano Paniagua, Anastasio	6.000			
			1.972.	Marcos Alvarez, Toribio	60.000			
			1.973.	Martín Gonzalez, Victor	350.000			

(Continuara.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga a los aspirantes que se indican y se concede un plazo de diez días a los que también se citan para que puedan completar su documentación.

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga;

Considerando que la documentación presentada por don Francisco Javier Utrera Figueroa y la presentada por doña Angela Márquez González lo han sido dentro del plazo reglamentario y cumplen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que las instancias presentadas por doña Angela García Uceda y doña Dolores Pitto Santaolalla se encuentran a falta de algunos de los documentos exigidos en la convocatoria, por lo que procede concederles un plazo de gracia de diez días hábiles para que puedan completar la indicada documentación.

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Que se declaren definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Canto» del Conservatorio de Málaga a don Francisco Javier Utrera Figueroa y a doña Angela Márquez González.

2.º Que se conceda un plazo de gracia de diez días hábiles para que puedan completar la documentación que a continuación se indica a los siguientes señores:

Doña Angela García Uceda, certificado de adhesión al régimen, certificado de cumplimiento del Servicio Social o exención del mismo y recibos de abono de los derechos de examen y formación de expediente.

Doña Dolores Pitto Santaolalla, certificado negativo de antecedentes penales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando definitivamente admitidos a los aspirantes que se citan al concurso-oposición para la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y se concede un plazo de diez días hábiles a los que también se citan para que puedan completar su documentación.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona;

Considerando que las documentaciones presentadas por don Vicente Ferrer Guasch, don Juan Benavent Santandreu y don Rafael Fernández Martínez lo han sido dentro del plazo reglamentario y cumplen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que la instancia de don Marcelino Fernández-Busto Azpiri fué también presentada dentro del plazo señalado en la convocatoria, pero se encuentra a falta de toda la documentación exigida, por lo que procede concederle un plazo de gracia de diez días

hábiles para que pueda completar la citada documentación.

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Que se declaren definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona a don Vicente Ferrer Guasch, don Juan Benavent Santandreu y don Rafael Fernández Martínez.

2.º Que se conceda un plazo de gracia de diez días hábiles para que pueda completar la documentación que a continuación se indica a don Marcelino Fernández-Busto Azpiri: Partida de nacimiento legalizada, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de adhesión al Régimen y los recibos de haber abonado los derechos de examen y formación de expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga a los aspirantes que se indican, y se concede un plazo de diez días a los que también se citan para completar la documentación.

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Declamación» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga;

Considerando que la documentación presentada por don Luis María Cavanillas Cabello lo fué dentro del plazo reglamentario y cumple todos los requisitos exigidos por la convocatoria, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que las instancias presentadas por los aspirantes señores don José Herrera Duchemin y doña Anselmina Molina Lanzas se encuentran a falta de algunos de los documentos exigidos en la convocatoria, por lo que procede concederles un plazo de gracia de diez días hábiles para que puedan completar la indicada documentación.

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Que se declare definitivamente admitido al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Declamación» del Conservatorio de Málaga a don Luis María Cavanillas Cabello; y

2.º Que se conceda un plazo de gracia de diez días hábiles para que puedan completar la documentación que a continuación se indica a los siguientes señores: Don José Herrera Duchemin, los recibos de abono de derechos de examen y formación de expediente.

Doña Anselmina Molina Lanzas, el recibo de abono de los derechos de formación de expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la segunda cátedra de «Filología griega» de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 31 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio) para la provisión, en propiedad, de la segunda cátedra de «Filología griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona:

Don Francisco Sanmartí Boncompte. 2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Francisco Rodríguez Agrados (partida de nacimiento legalizada y legitimada).

Don Manuel Rabanal Alvarez (toda la documentación y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Julio Palli Bonet (certificado de firme adhesión al nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento); y

Don Benito Gaya Nuño (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 29 de agosto de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra segunda de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 9 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio) para la provisión en propiedad de la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Don Antonio Alvarez Morujo.
Don José Luis Martínez Rovira.
Don Crisanto Azcona Vilomara; y
Don Pablo Beltrán de Heredia y Velasco.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don José Martínez Martínez (trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo)).

Don Miguel Guirao Pérez (trabajo científico); y

Don Pedro Gómez Bosque (trabajo científico); y

Don Luis Gómez Oliveros (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 29 de agosto de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional v Técnica

Patronato Local de Formación Profesional de León

Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de León.

El Patronato Local de Formación Profesional de León anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1920, de las plazas que a continuación se indican, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes: Un Profesor de Matemáticas y Ciencias Físico-Químicas; un Profesor auxiliar de Tecnología y Dibujo; un Maestro de Taller Mecánico (Forja y Anstle), y un Maestro de Taller de Electricidad en todas sus variedades.

2.ª Las mencionadas plazas estarán dotadas con las siguientes remuneraciones anuales: La de Profesor, con 3.000 pesetas; la de Auxiliar, con 1.200 y las de los Maestros de Taller, con 5.000 pesetas.

Sobre estas cantidades percibirán el 10 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, más el plus de cargas familiares correspondientes. Los Maestros de Taller disfrutarán, además, del 40 por 100 de las ventas de los artículos elaborados en los talleres de la misma.

3.ª Estas remuneraciones serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato.

4.ª Los aspirantes a la plaza de Profesor de Matemáticas y Ciencias estarán en posesión de alguno de los títulos siguientes: Doctor o Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquiera de sus especialidades y Perito o Técnico industrial. Para la plaza de Auxiliar de Tecnología y Dibujo será preciso estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Licenciado en Ciencias y Perito o Técnico industrial.

5.ª Los que aspiren a las plazas de Maestros de Taller no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, siendo méritos preferentes la demostración de la profesión, la posesión de diplomas o certificados de aptitud más en relación con el trabajo que han de ejecutar y justificar el haber cursado estudios en las Escuelas Industriales Superiores y Elementales de Trabajo.

6.ª Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos preferentes en igualdad de condiciones a los aspirantes que residan habitualmente en esta capital; el prestar o haber prestado servicios en Centros Superiores, más especialmente en Escuelas Elementales de Trabajo, en materia análoga a las plazas a concursar; la aprobación de cursillos especiales organizados por Centros oficiales del Estado y que guarden relación con las plazas a concursar; haber obtenido por oposición o concurso un cargo del Estado, Provincia o Municipio, de algún modo relacionado con el presente concurso.

7.ª Los aspirantes a estas plazas justificarán haber cumplido los veintidós años.

8.ª Todos los aspirantes acompañarán a sus instancias los documentos siguientes:

- Instancia dirigida al señor Presidente de este Patronato.
- Título académico o facultativo copia o certificado del mismo o certificación oficial de tener aprobadas todas las asignaturas necesarias para obtenerlo. Sin embargo, los designados para ocupar las plazas no podrán tomar posesión de sus cargos sin la presentación de sus corres-

pondientes títulos o justificante de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificación del acta de nacimiento.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para ejercitar el cargo.

f) Justificantes de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o en otras entidades como consecuencia de depuración política o administrativa.

h) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen. Todos los documentos deberán presentarse reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre del Estado.

Los que actualmente sean Profesores, Auxiliares o Ayudantes de Centros docentes oficiales dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos mencionados en los apartados b) al h) presentarán únicamente hoja de servicios.

9.ª Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa, de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos y formas de enseñanzas que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales, abarquen el contenido de las disciplinas que pretenden enseñar.

10. Ante el Tribunal que se designe, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: Uno consistente en exponer verbalmente un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte, y otro consistente en exponer por escrito un tema del programa confeccionado por el Tribunal, elegido entre tres sacados, también a la suerte, concediéndose previamente una hora para la preparación de cada tema.

El programa del Tribunal lo hará público el mismo ocho días antes del comienzo de los ejercicios.

11. En el caso de que los concursantes obtuvieran el mismo número de puntos en los ejercicios y pruebas realizados, se resolverá a favor del que contase con mayor tiempo de servicios prestados en la Escuela Elemental de Trabajo de León.

12. Los aspirantes a las plazas de Maestros de Taller presentarán sus instancias con los mismos documentos, excepción hecha del programa, pero si acompañarán una Memoria en que expongan las normas y carácter que piensen imprimir en la enseñanza de los diferentes oficios.

Además de la libre presentación de los trabajos en relación con el oficio, y de la Memoria de índole pedagógica, realizarán ante el Tribunal correspondiente la práctica de uno o más trabajos, común a cada uno de los oficios, que designará el Tribunal y que se habrán de ejecutar en su presencia en el local y hora que previamente se designe, explicando la técnica de dichos trabajos.

13. El carácter de los nombramientos a que se refieren estas Bases será el que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

14. Los Profesores y Auxiliares tendrán la obligación de explicar la asignatura de su grupo en las horas que el plan de estudios comprenda, o en las que, por reforma, puedan establecerse, a base de doce horas semanales los primeros.

15. Los Maestros de Taller tendrán la obligación de la enseñanza del oficio respectivo, dentro del plan que se formule

por el Director, de acuerdo con el Patronato.

Las horas de permanencia de labor de enseñanza serán de treinta y seis semanas.

También quedarán obligados a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material de su taller, lo mismo durante el curso escolar que durante el periodo de vacaciones.

16. Las instancias y demás documentos determinados en estas Bases se presentarán en la Secretaría accidental del Patronato de Formación Profesional de León (avenida de José Antonio, 17, primero), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y horas de once a una, los días laborables.

17. Transcurrido el plazo de presentación de instancias se pasarán todos los expedientes de los interesados a los Tribunales designados, los cuales se constituirán, procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos, excluidos y señalando fecha a los señores opositores para la realización de las pruebas de aptitud correspondiente, una vez transcurrido el plazo de tres meses que se señala en la Orden de 6 de marzo de 1942.

Los Tribunales que juzgarán los exámenes de aptitud estarán constituidos en la siguiente forma:

Para la plaza de Profesor de Matemáticas y Ciencias Físico-Químicas: Presidente, don Jesús Zaera León, Licenciado en Derecho y Presidente del Patronato de Formación Profesional.

Vocales: Don Joaquín López Robles, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media y miembro del Patronato; don Carlos Romanillos López, Técnico industrial y Director de la Escuela Elemental de Trabajo; don Daniel Calleja Meso, Interventor de Hacienda y miembro del Patronato, y don Agapito de Celis, Licenciado en Ciencias y Profesor auxiliar de la mencionada asignatura en la Escuela Elemental de Trabajo.

Para la plaza de Profesor auxiliar de Tecnología y Dibujo: Presidente, don Jesús Zaera León.

Vocales: Don Carlos Romanillos López; don Cesáreo Sánchez, Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo; don Agapito de Celis, y don Ramón Canas del Río, Arquitecto y miembro del Patronato.

Para las plazas de Maestros de Taller Mecánico y de Electricidad: Presidente, don Jesús Zaera León.

Vocales: Don Carlos Romanillos López; don Joaquín López Robles; don Joaquín Dorronsoro Cruz, Ingeniero aeronáutico, y don Manuel Muñiz Rodríguez.

Como Secretario de los Tribunales respectivos actuará el Vocal de menor edad de los designados en cada caso.

18. El Tribunal levantará acta de cada una de las sesiones que celebre, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada concursante y la propuesta que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, la propuesta y los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la superioridad, para su aprobación, o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados y documentos de cada uno de los concursantes.

19. Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores se formulará ante el Patronato, dentro de las veinticuatro horas de haber ocurrido el hecho que las motiva.

León, 11 de julio de 1950.—El Presidente del Patronato, Zaera León.

Madrid, 2 de agosto de 1950.—Aprobado, el Director general, Ramón Berreiral.